

PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES Y GAP**CONDICIONES
CREDITO DE VEHÍCULOS - AUTOFLEX**

HACE PARTE DE LAS POLIZAS No 24-0422-00001

DE CONFORMIDAD Y EN CONSIDERACIÓN CON LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LAS GRABACIONES TELEFÓNICAS DE ÉSTE OBTENIDA, EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES DE LA MISMA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y EL TOMADOR HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. DESEMPLEO INVOLUNTARIO.**COBERTURAS**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEA DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO AL RESPECTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA.

SON CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE ESTE AMPARO QUE:

A) EL ASEGURADO TENGA UN CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO O A TÉRMINO FIJO.

B) EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO O DEL CONTRATO DE LEASING NO PRESENTANDO MORA, EN LOS MISMOS, AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

C) EL ASEGURADO LLEVE MÁS DE 6 MESES CONTINUOS TRABAJANDO. PARA CONSIDERAR ESTE TIEMPO, SE TENDRÁ EN CUENTA LA CONTINUIDAD LABORAL ENTRE DOS EMPLEOS, SIEMPRE Y CUANDO ENTRE LA CONSECUENCIA DE UNO Y OTRO NO EXISTA UNA DIFERENCIA SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

D) EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE DESEMPLEO.

ADICIONALMENTE SE CUBRE:

- TODO DESPIDO NEGOCIADO, EN DONDE SE CERTIFIQUE MEDIANTE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJADOR, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR CUALQUIER VALOR ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE LEY.
- PERSONAS VINCULADAS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, AGENCIAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES CUYO RETIRO NO HAYA SIDO GENERADO POR EL ASEGURADO.
- FUERZAS MILITARES.
- EMPLEADOS PÚBLICOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA.
- EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, CUYO RETIRO NO HAYA SIDO GENERADO POR EL ASEGURADO, Y SE ENCUENTRE CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO.
- DESPIDO MASIVO CON O SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TÉRMINO FIJO ANTES DEL TÉRMINO INICIALMENTE ESTABLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA TERMINACIÓN NO DEPENDA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y NO EXISTA JUSTA CAUSA EN LA TERMINACIÓN.
- ASEGURADOS VINCULADOS POR OBRA O LABOR CONTRATADA.
- TERMINACIONES DE CONTRATOS LABORALES DERIVADAS DE PROCESOS CONCURSALES Y/O LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA.
- EMPLEADOS CON ASIGNACIONES TEMPORALES POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO QUE CONTINUEN VINCULADOS A NIVEL LABORAL CON EMPRESAS NACIONALES.

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



LA COBERTURA DE DESEMPLEO INCLUYE SERVICIO DE ASISTENCIA LABORAL QUE CONSISTE EN:

- EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA, HABILIDADES Y DESTREZAS.
- ASESORAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE HOJA DE VIDA.
- INCORPORACIÓN A DIVERSAS BOLSAS DE EMPLEO.
- SEGUIMIENTO AL ASEGURADO DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES AL MOMENTO DE REINSERCIÓN LABORAL.

PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO POR FAVOR COMUNÍQUESE A LA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 018000971313 O EN BOGOTÁ AL 7455417.

ESTA ASISTENCIA NO OPERARÁ CUANDO LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL ASEGURADO SEA OBJETADA.

EXCLUSIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

A) CUANDO EL CONTRATO DE TRABAJO DEL ASEGURADO TERMINE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- DECISIÓN UNILATERAL DEL TRABAJADOR.
- POR DESPIDO CON JUSTA CAUSA.
- POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
- POR MUTUO CONSENTIMIENTO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR SIN QUE SE EFECTÚE PAGO ALGUNO DE BONIFICACIÓN O SUMA ALGUNA, POR DECISIÓN DE PARTE DEL EMPLEADOR.
- POR EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO.
- POR TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- POR NO REGRESAR EL TRABAJADOR A SU EMPLEO, AL DESAPARECER LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

B) CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRESENTE DURANTE O A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.

C) CUANDO EL CONTRATO DE TRABAJO SEA SUSPENDIDO POR CUALQUIER CAUSA.

D) CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EMPLEADOS EN SU PROPIA EMPRESA.

E) NO SE INCLUYE BAJO ESTA COBERTURA LOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

F) CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EMPLEADO, INCLUSO DESPUÉS DE HABERSE ENCONTRADO UN PERÍODO EN ESTADO DE DESEMPLEO.

G) CONTRATOS DE APRENDIZAJE.

H) NO SE INCLUYEN BAJO ESTA COBERTURA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

I) RELACIONES LABORALES CELEBRADAS, EJECUTADAS TOTALMENTE POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO O FINALIZADAS POR FUERA DEL MISMO.

J) CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

II. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CORPORAL, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UN ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO QUEDA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE E INHABILITADO PARA EJERCER CUALQUIER TRABAJO O LABOR PROFESIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE ÉSTE LE GENERE UN INGRESO.

SON CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE ESTE AMPARO QUE:

A) EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO O DE SU CONTRATO DE LEASING NO PRESENTANDO MORA, EN LOS MISMOS, AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

B) LA INCAPACIDAD ESTÉ DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO O UN MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL.

C) QUE LA INCAPACIDAD TENGA UNA DURACIÓN SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS CORRIENTES CONTINUOS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR EL ASEGURADO.

D) QUE EL ASEGURADO SEA TRABAJADOR INDEPENDIENTE O ESTUDIANTE, AMA DE CASA,

MICROEMPRESARIO, PENSIONADO, TRABAJADOR CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. E) NO APLICA PARA EMPLEADOS DEPENDIENTES CON CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO O TÉRMINO INDEFINIDO.

PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR CERTIFICADA	N° DE PAGOS A APLICAR
15 - 44 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	1
45 - 79 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	2
80 - 109 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	3
110 - 139 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	4
140 - 169 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	5
170 O MÁS DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	6

EXCLUSIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS O CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PRODUCTO DE UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD CORPORAL, TENGA ORIGEN DIRECTO O INDIRECTO EN:

- A) ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:
- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
 - VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

- PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
 - PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE INCLUIDO PERO NO LIMITADO A DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIO O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.
 - RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
 - ACTOS TERRORISTAS, CONMOCIONES CIVILES, ASONADAS, DISTURBIOS, GUERRA DECLARADA O NO.
 - ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- B) LOS EVENTOS SIGUIENTES:
- CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL DE CUALQUIER TIPO Y SUS CONSECUENCIAS, TALES COMO ESTRÉS, ANSIEDAD, DEPRESIÓN O DESORDENES NERVIOSOS.
 - ENFERMEDADES POR LAS CUALES EL ASEGURADO HAYA SIDO ATENDIDO Y TRATADO MÉDICAMENTE DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA FECHA INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.
 - INTENTO DE SUICIDIO.
 - LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFERIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.
 - ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
 - INTENTO DE HOMICIDIO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE PARTICIPANDO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES.
 - ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO; ASÍ COMO LOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.

C) NO SE INCLUYEN BAJO ESTA COBERTURA LOS MIEMBROS DE FUERZAS MILITARES.

D) NO SE INCLUYEN BAJO ESTA COBERTURA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO LA COBERTURA DE DESEMPLEO.

III. ENFERMEDADES GRAVES.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES EN CASO DE QUE UN ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, SEA DIAGNOSTICADO POR PRIMERA VEZ CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES GRAVES DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARA CADA UNA DE ELLAS:

1) CÁNCER.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, A PARTIR DE LA DEMOSTRACIÓN DE LA PRESENCIA DE UNA NEOPLASIA MALIGNA QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN Y DEMOSTRACIÓN QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALA.

CABE SEÑALAR QUE ESTA COBERTURA ESTÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LA PRIMERA MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER. CUALQUIER MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER POSTERIOR A LA PRIMERA RECLAMACIÓN REALIZADA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. POR ESTE CONCEPTO NO SERÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

SE ENTIENDE POR CÁNCER, LA ENFERMEDAD QUE SE MANIFIESTA POR LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO, CARACTERIZADO POR ALTERACIONES CELULARES MORFOLÓGICAS Y CROMOSÓMICAS, CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN INCONTROLADO Y LA INVASIÓN LOCAL Y DESTRUCCIÓN DIRECTA DE TEJIDOS, O METÁSTASIS; O GRANDES NÚMEROS DE CÉLULAS MALIGNAS EN LOS SISTEMAS

LINFÁTICOS O CIRCULATORIOS. INCLUYE ENTRE ELLOS LOS DIVERSOS TIPOS DE LEUCEMIA (EXCEPTO LA LEUCEMIA LINFÁTICA CRÓNICA), LOS LINFOMAS Y LA ENFERMEDAD DE HODGKIN. EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER REALIZADO POR UN MÉDICO ONCÓLOGO, BASADO EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE Y CONFIRMADO POR UN DIAGNÓSTICO HISTOPATOLÓGICO DE BIOPSIA QUE CERTIFIQUE POSITIVAMENTE LA PRESENCIA DE UN CÁNCER. EL CÁNCER DEBERÁ REQUERIR TRATAMIENTO CON CIRUGÍA, RADIOTERAPIA O QUIMIOTERAPIA. EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER OTORGADO POR UN MÉDICO ONCÓLOGO, BASADO EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE Y CONFIRMADO POR UN DIAGNÓSTICO HISTOPATOLÓGICO DE BIOPSIA QUE CERTIFIQUE POSITIVAMENTE LA PRESENCIA DE UN CÁNCER.

2) INFARTO DEL MIOCARDIO.

ES LA MUERTE O NECROSIS DE UNA PORCIÓN DEL MÚSCULO CARDIACO, COMO RESULTADO DEL INADECUADO SUMINISTRO DE FLUJO SANGUÍNEO AL ÁREA CORRESPONDIENTE COMO CONSECUENCIA DE UN APORTE DEFICIENTE A LA ZONA RESPECTIVA. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER INEQUÍVOCO Y RESPALDADO POR UNA HOSPITALIZACIÓN CUYO REGISTRO INDIQUE UN INFARTO DEL MIOCARDIO DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA (72) HORAS ANTES DE DICHA HOSPITALIZACIÓN, QUE PRESENTE:

- CAMBIOS NUEVOS Y RELEVANTES EN EL ELECTROCARDIOGRAMA EGG.
- AUMENTO DE LAS ENZIMAS CARDÍACAS POR SOBRE LOS VALORES NORMALES.
- UN HISTORIAL DE DOLOR DE PECHO, INDICATIVO DE UNA ENFERMEDAD CARDIACA ISQUÉMICA.
- LA INSUFICIENCIA CARDIACA, DOLOR TORÁCICO NO CARDIACO, ANGINA, ANGINA INESTABLE, MIOCARDITIS, PERICARDITIS Y LESIÓN TRAUMÁTICA AL MIOCARDIO NO ESTÁN CUBIERTAS. EL INFARTO DEL MIOCARDIO QUE OCURRE DENTRO DE LOS 14 DÍAS POSTERIORES A CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN DE LA ARTERIA CORONARIA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA ANGIOPLASTÍA CORONARIA O CIRUGÍA DE DERIVACIÓN CORONARIA, SERÁ CUBIERTO SOLAMENTE SI HA RESULTADO CON NUEVAS ONDAS

QUE EN EL ELECTROCARDIOGRAMA O NUEVOS MOVIMIENTOS ANORMALES PERMANENTES DE LA PARED CARDIACA MOSTRADOS EN LAS IMÁGENES CARDIACAS 30 DÍAS DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO CORONARIO.

3) CIRUGÍA DE BYPASS CORONARIO.

ES LA CIRUGÍA DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS CON EL FIN DE CORREGIR SU ESTRECHAMIENTO O BLOQUEO, POR MEDIO DE UNA REVASCULARIZACIÓN BY-PASS, REALIZADA POSTERIORMENTE A LOS SÍNTOMAS DE ANGINA DE PECHO. SE EXCLUYE DE ESTA DEFINICIÓN, LA ANGIOPLASTÍA DE GLOBO Y OTRAS TÉCNICAS INVASIVAS QUE NO REQUIERAN CIRUGÍA.

4) ENFERMEDAD CEREBRO – VASCULAR.

LA EMBOLIA CEREBRAL ES DEFINIDA COMO UN INCIDENTE CEREBROVASCULAR QUE TIENE POR RESULTADO LA MUERTE IRREVERSIBLE DEL TEJIDO CEREBRAL DEBIDO A UNA HEMORRAGIA INTRACRANEAL, O DEBIDO A UN EMBOLISMO O TROMBOSIS EN UN VASO INTRACRANEAL. LA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TAMBIÉN ESTÁ CUBIERTA BAJO ESTA DEFINICIÓN.

LA ENFERMEDAD QUE CONSISTE EN LA SUSPENSIÓN BRUSCA Y VIOLENTA DE LAS FUNCIONES CEREBRALES FUNDAMENTALES, QUE PRODUCE SECUELAS NEUROLÓGICAS QUE DURAN MÁS DE VEINTICUATRO HORAS Y QUE SON DE NATURALEZA PERMANENTE. ESTO INCLUYE EL INFARTO DE TEJIDO CEREBRAL, LA HEMORRAGIA INTRA-CRANEAL O SUBARACNOIDEA, Y LA EMBOLIA DE UNA FUENTE EXTRA-CRANEAL. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER INEQUÍVOCO Y RESPALDADO POR UNA HOSPITALIZACIÓN CUYO REGISTRO INDIQUE UNA LESIÓN CEREBRAL DE TIPO VASCULAR, DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTES DE DICHA HOSPITALIZACIÓN.

5) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.

LA ENFERMEDAD QUE SE PRESENTA, EN SU ETAPA FINAL, COMO EL ESTADO CRÓNICO E IRREVERSIBLE DEL FUNCIONAMIENTO DE AMBOS RIÑONES, COMO CONSECUENCIA DE LA CUAL SE HACE NECESARIO REGULARMENTE LA DIÁLISIS RENAL O EL TRASPLANTE RENAL.

LA INSUFICIENCIA TOTAL, CRÓNICA E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES O LA CONTINUA DIÁLISIS RENAL DEBERÁ SER INSTITUCIONALIZADA Y CONSIDERADA MÉDICAMENTE NECESARIA, POR UN NEFRÓLOGO CERTIFICADO.

LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA REVERSIBLE CON DIÁLISIS RENAL TEMPORARIA ASÍ COMO LA INSUFICIENCIA RENAL SINGULAR NO SON CUBIERTAS.

6) TRASPLANTE DE ORGANOS MAYORES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE POR TRASPLANTE DE UN ÓRGANO VITAL EL QUE SE HAYA REALIZADO EL ASEGURADO COMO RECEPTOR DEL TRASPLANTE DE UN ÓRGANO PROVENIENTE DE UN DONANTE HUMANO FALLECIDO O VIVO, QUE DEBE SER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: CORAZÓN, PULMÓN, HÍGADO, RIÑÓN, MÉDULA ÓSEA O PÁNCREAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ÓRGANO DEL ASEGURADO ESTÉ O HAYA ESTADO LESIONADO O ENFERMO. POR TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA SE ENTIENDE LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA HUMANA UTILIZANDO CÉLULAS MADRE HEMATOPOYÉTICAS PRECEDIDO POR ABLACIÓN TOTAL DE MÉDULA ÓSEA.

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DEL BENEFICIO QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EL HECHO DE SER DEFINIDO COMO CANDIDATO A TRASPLANTE POR LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O REGULADORA CORRESPONDIENTE Y ANTES QUE ÉSTE SE REALICE. UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HA SIDO NOTIFICADA DE ESTE HECHO SÓLO PODRÁ PONER TÉRMINO AL CONTRATO DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRE EN DICHA SITUACIÓN SI ÉSTE INCURRIERE EN ALGUNA CAUSAL LEGAL QUE ASÍ LO PERMITA.

EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

7) ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE POR ESCLEROSIS MÚLTIPLE LA ENFERMEDAD DEMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CUYO DIAGNÓSTICO INEQUÍVOCO REALIZADO POR UN NEURÓLOGO CONFIRMA AL MENOS ANOMALÍAS MODERADAS NEUROLÓGICAS PERSISTENTES, PRODUCIDAS POR LA DEGENERACION DEL TEJIDO NEURAL ESCLEROSADO EVIDENCIADAS POR SINTOMA TÍPICO DE AFECTACION DE LAS FUNCIONES SENSORIALES Y MOTORAS Y CUYA PROGRESION HAYA PRODUCIDO DETERIORO INCAPACITANTE SIGNIFICATIVO EN LAS FUNCIONES BASICAS Y ESENCIALES PARA LA INDEPENDENCIA, PERO LA QUE NO LLEVEN NECESARIAMENTE AL ASEGURADO A UNA SILLA DE RUEDAS EN FORMA PERMANENTE. ESTA ENFERMEDAD SE CARACTERIZA POR ZONAS DE TEJIDOS ENDURECIDOS DEL CEREBRO O DE LA MÉDULA ESPINAL MANIFESTADA POR PARÁLISIS PARCIAL O COMPLETO, PARESTESIA, Y/O NEURITIS ÓPTICA.
SE CARACTERIZA MÁS ALLÁ POR EPISODIOS DE EXACERBACIÓN O REMISIÓN. EL DIAGNÓSTICO RADICA EN EL HISTORIAL Y EXÁMENES FÍSICOS Y EL ANÁLISIS DEL LÍQUIDO CEREBROESPINAL; UN EPISODIO ANTERIOR O UN EPISODIO ÚNICO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE NO SERÁ UNA ESCLEROSIS MÚLTIPLE PARA EFECTOS DE ESTA DEFINICIÓN. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA PÉRDIDA BAJO ESTE BENEFICIO SI EL PRIMER EPISODIO OCURRIÓ ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARÁGRAFO 1: PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, SÓLO SE TOMARÁN POR ENFERMEDADES GRAVES LAS LISTADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

PARÁGRAFO 2: LA COBERTURA QUE OTORGA ESTE ANEXO TIENE LA SIGUIENTE LIMITACIÓN:

A) NO EXISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CUANDO EL RECLAMO SEA PRESENTADO A LA ASEGURADORA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANECÍA DEFINIDA EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

LA ENFERMEDAD DEBE ESTAR CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO SI LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN GUARDA RELACIÓN ALGUNA CON UNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES EXCLUIDAS:

1) CÁNCER: LEUCEMIA CRÓNICA LINFOCÍTICA. CÁNCERES DE PIEL, CON EXCEPCIÓN DEL MELANOMA MALIGNO. TODOS LOS TUMORES DESCRITOS HISTOLÓGICAMENTE COMO BENIGNOS, PREMALIGNOS, CON POTENCIAL BAJO DE MALIGNIDAD, O NO INVASIVOS. TODAS LAS LESIONES DESCRITAS COMO CARCINOMA IN SITU, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, CONDILOMAS PLANOS, DISPLACIA CERVICAL NIC I, NIC II Y NIC III. Y LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES ESPECÍFICAS: POLICITEMIA VERA., TROMBOCITEMIA ESENCIAL. TODOS LOS TUMORES DE PRÓSTATA, AL MENOS QUE SEAN CLASIFICADOS HISTOLÓGICAMENTE POR LA ESCALA DE "GLEASON" CON UN GRADO MAYOR A 6, O QUE HAYAN PROGRESADO AL MENOS A LA CLASE T2N0M0 SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE AJCC SEXTA EDICIÓN CLASIFICACIÓN TMN. CUALQUIER TIPO DE CÁNCER EN PRESENCIA DE LA INFECCIÓN VIH, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LINFOMA O SARCOMA DE KAPOSI. MELANOMAS DELGADOS CON REPORTE DE PATOLOGÍA MOSTRANDO NIVELES DE CLARK MENORES DE III O UN GROSOR MENOR A 1.0 MM. SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BRESLOW. EL CÁNCER DE TIROIDE TEMPRANO CON UN DIÁMETRO MENOR DE 1.0 CM. E HISTOLÓGICAMENTE DESCRITO COMO T1 POR LA SEXTA EDICIÓN DE AJCC CLASIFICACIÓN TMN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA METÁSTASIS. CÁNCER TEMPRANO LOCALIZADO EN LA VEJIGA QUE SEA HISTOLÓGICAMENTE DESCRITO POR LA SEXTA EDICIÓN DE AJCC CLASIFICACIÓN TMN COMO TA O UNA CLASIFICACIÓN EQUIVALENTE, SIEMPRE CUANDO NO EXISTA METÁSTASIS. LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA (LLC) CON CLASIFICACIÓN MENOR DE LA ETAPA 3 EN LA

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



PRUEBA DE RAI.

TODO TIPO DE CÁNCER QUE SEA UN RECURRENCIA O METÁSTASIS DE UN TUMOR PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA.

ESTA COBERTURA ESTA LIMITAD ÚNICAMENTE A LA PRIMERA MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER.

CUALQUIER MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER POSTERIOR A LA PRIMERA RECLAMACIÓN REALIZADA A LA ASEGURADORA POR ESTE CONCEPTO NO SERÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

2) INFARTO DEL MIOCARDIO: LA INSUFICIENCIA CARDIACA, DOLOR TORÁXICO NO CARDIACO, ANGINA, ANGINA INESTABLE, MIOCARDITIS, PERICARDITIS Y LESIÓN TRAUMÁTICA AL MIOCARDIO NO ESTÁN CUBIERTAS.

3) CIRUGÍA DE BYPASS CORONARIO: LA ANGLIOPLASTIA CON GLOBO. OTRAS TÉCNICAS QUE NO REQUIEREN CIRUGÍA. ESTÁN EXCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS:

LA ANGIOPLASTÍA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA (ACTP), CATETERISMO CARDIACO, TRATAMIENTO CON RAYO LÁSER, CUCHILLA ROTABLE, EL STENTING Y OTRAS TÉCNICAS DE CATETERISMOS INTRA-ARTERIALES. Y TAMBIÉN ESTA EXCLUIDA LA CIRUGÍA DE DERIVACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS POR LAPAROSCOPIA.

4) ENFERMEDAD CEREBRO-VASCULAR: NO SE CONSIDERARÁN DENTRO DE LA COBERTURA LOS SÍNTOMAS CEREBRALES DE MIGRAÑA, LESIÓN CEREBRAL CAUSADA POR UN TRAUMATISMO O HIPOXIA Y UNA ENFERMEDAD VASCULAR QUE AFECTE AL OJO O AL NERVIÓ ÓPTICO, Y LAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS DEL SISTEMA VESTIBULAR, NI LOS ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES POST-TRAUMÁTICOS. ATAQUES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS (AIT). DAÑO CEREBRAL DEBIDO A UN TRAUMA O LESIÓN, INFECCIÓN, VASCULITIS, ENFERMEDAD INFLAMATORIA O MIGRAÑA. TRASTORNOS DE LOS VASOS SANGUÍNEOS QUE AFECTEN LA VISTA, INCLUYENDO INFARTO DEL NERVIÓ ÓPTICO O RETINA. TRASTORNOS ISQUÉMICOS DEL SISTEMA VESTIBULAR. EMBOLIA CEREBRAL SILENTE ASINTOMÁTICA ENCONTRADA EN IMÁGENES.

5) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA REVERSIBLE CON DIÁLISIS RENAL TEMPORARIA ASÍ COMO LA INSUFICIENCIA RENAL SINGULAR NO SON CUBIERTAS.

6) TRASPLANTE DE ORGANOS MAYORES: LA COBERTURA SÓLO COMPRENDE EL TRASPLANTE DE TODO EL ÓRGANO Y NO DE FRACCIONES O PARTES DE ÉSTE, POR LO QUE EN EL CASO DEL PÁNCREAS SE EXCLUYE EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASPLANTE AUTÓLOGO DE MEDULA.

7) ESCLEROSIS MULTIPLE: SE EXCLUYEN OTRAS CAUSAS DE DAÑO NEUROLÓGICO COMO LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO O INFECCIONES POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

8) CAUSALES ADICIONALES DE EXCLUSIÓN: LA ASEGURADORA NO DEBERÁ PAGAR EL VALOR ASEGURADO SI LA ENFERMEDAD GRAVE HA SIDO CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFLINGIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.
- USO O ABUSO INTENCIONAL DE DROGAS O ALCOHOL.
- RADIACIÓN, REACCIÓN ATÓMICA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. VENENO, INHALACIÓN DE GASES O VAPORES VENENOSOS.
- LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR EVENTOS EXTERNOS, BIEN SEAN ÉSTOS DE CARÁCTER VIOLENTO O ACCIDENTAL.
- CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
- ENFERMEDADES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA.
- PADECIMIENTOS CONGÉNITOS, ANOMALÍAS CONGENITAS, Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN POR TALES ANOMALÍAS O SE



RELACIONEN CON ELLAS.

- RIÑAS O ALBOROTOS POPULARES EN LO QUE HUBIERE INTERVENIDO EL ASEGURADO.
- EFECTOS DE GUERRA, DECLARADA O N DECLARADA, INVASIÓN, ACCIÓN DE UN ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, YA SEA CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA.
- COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, ASONADAS, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, SUBVERSIÓN Y TERRORISMO.
- PARTICIPACIÓN EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS QUE SEAN REMUNERADOS O SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- INTOXICACIÓN O ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER NARCÓTICO A MENOS QUE HUBIESE SIDO ADMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ESTOS ESTADOS DEBERÁN SER CALIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- DESEMPEÑARSE EL ASEGURADO COMO PILOTO O TRIPULANTE DE AVIONES CIVILES O COMERCIALES, A MENOS QUE EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE SE PREVEA Y ACEPTE SU COBERTURA POR EL ASEGURADOR.
- TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DISTINTOS DE LOS NECESARIOS A CONSECUENCIA DE LESIONES O ENFERMEDAD CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
- LOS TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, PLÁSTICOS, DENTALES, ORTOPÉDICOS Y OTROS TRATAMIENTOS QUE SEAN PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO O PARA CORREGIR MALFORMACIONES PRODUCIDAS POR ENFERMEDADES O ACCIDENTES ANTERIORES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS POR ADICCIÓN A DROGAS O ALCOHOLISMO, LESIÓN, ENFERMEDAD O TRATAMIENTO CAUSADO POR INGESTIÓN VOLUNTARIA DE SOMNÍFEROS, BARBITÚRICOS, DROGAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE EFECTOS ANÁLOGOS O SIMILARES.
- NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O CULPA GRAVE POR PARTE DEL ASEGURADO.
- PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O DEPORTES: PASAJERO EN AVIACIÓN PRIVADA EXCEPTO SI TIENE PLAN DE VUELO APROBADO, PARACAIDISMO, ALAS DELTA, PARAPENTE, BUNJEE JUMPING,

ALPINISMO, ESCALADA, MOTOCICLISMO, ARTES MARCIALES, BOXEO, LUCHA, RODEO, RUGBY, EQUITACIÓN, POLO, Y AQUELLAS OTRAS QUE SE EXCLUYAN EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

- ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.
- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ UNA ENFERMEDAD QUE SEA CONSECUENCIA, COMPLICACIÓN O SECUELA DE UNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD AL MOMENTO DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEPENDIEMENTE DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE SU PRIMER DIAGNÓSTICO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DIAGNÓSTICOS REPETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

IV. ANEXO DE GAP

COBERTURAS

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO DEL VEHÍCULO ADQUIRIDO CON EL CRÉDITO OTORGADO POR HELM BANK S.A. AL ASEGURADO. O EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO POR ESTE CON HELM LEASING DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO Y BAJO LOS LÍMITES Y CONDICIONES QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA SE ESTABLECEN, SIEMPRE Y CUANDO LA ASEGURADORA QUE HAYA EXPEDIDO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES DEL VEHICULO HAYA RECONOCIDO AL AMPARO DE DICHA PÓLIZA LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO COMO RESULTADO DE LA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO DEL VEHICULO.

DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA TRANSCURRIDO UN PERIODO MÁXIMO DE VEINTICUATRO (24) MESES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL CRÉDITO DE VEHICULO OTORGADO POR HELM BANK S.A. AL

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



ASEGURADO O EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO POR ÉSTE CON HELM LEASING SE LE RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA DIFERENCIA EN MONEDA NACIONAL ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN O COMPRA DEL VEHICULO Y EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CONFORME EL LIMITE ASEGURADO CONSAGRADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS VEINTICUATRO (24) MESES ANTES MENCIONADOS, Y HASTA TANTO SE ENCUENTRE VIGENTE EL CRÉDITO DE VEHICULO OTORGADO POR HELM BANK S.A. AL ASEGURADO O EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO POR ÉSTE CON HELM LEASING., CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO UN VALOR EN MONEDA NACIONAL EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO QUE PRODUJO LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ADQUIRIDO CON EL CRÉDITO OTORGADO POR HELM BANK S.A. O CON EL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO POR ÉSTE CON HELM LEASING CONFORME EL LÍMITE ASEGURADO CONSAGRADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. ADICIONALMENTE, SE OTORGARÁ UN VALOR FIJO DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$250.000.OO) DESTINADOS A GASTOS DE TRASPASO Y MATRÍCULA DEL VEHICULO.

EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO DEL VEHÍCULO, Y COMO RESULTADO DE DICHO HECHO LA ASEGURADORA QUE EXPIDE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE AUTOMOVILES RECONOZCA AL ASEGURADO UNA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE REPOSICIÓN DE UN NUEVO VEHÍCULO, ÉSTE VEHÍCULO ESTARÁ CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO Y EL PLAZO DE VEINTICUATRO (24) MESES MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONTARÁ DESDE LA ENTREGA DEL NUEVO VEHÍCULO Y NO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.

PARA LA OPERANCIA DE ESTE AMPARO ES INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO HAYA AFECTADO LA PÓLIZA TODO RIESGO DE AUTOS Y POR CONSIGUIENTE HAYA RECIBIDO

LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DEL ANEXO DE GAP SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A) LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- PERDIDAS PARCIALES DEL VEHICULO.
- VEHICULOS SIN POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES.

B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO A LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- CUALQUIER RECLAMACIÓN EN FORMA DELIBERADA O INTENCIONAL CAUSADA POR EL TOMADOR DEL SEGURO O POR PERSONAS CON QUIENES EL TOMADOR DEL SEGURO DESIGNA ALGUNA RESPONSABILIDAD COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA, CONDUCTORES O ENCARGADOS DE REPARACION DEL VEHICULO.
- ENCONTRARSE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- PARTICIPACION EN PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD DE VEHÍCULOS, EN LA CONDICION DE PILOTO PROFESIONAL, AFICIONADO O COMO ORGANIZADOR.
- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.

- GUERRA DECLARADA O NO.
- CONDUCCIÓN DEL AUTOMÓVIL SIN LA LICENCIA APROPIADA PARA EL VEHICULO, INCLUYENDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN AQUELLAS LICENCIAS CUYA VIGENCIA HAYA EXPIRADO O AQUELLAS QUE SEAN DE CATEGORÍA DIFERENTE A LA REQUERIDA POR EL VEHÍCULO CONDUCIDO.
- ACTIVIDADES PELIGROSAS Y MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS Y ARMAS DE FUEGO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS, OFENSIVAS Y CRIMENES.
- CONDUCIR POR VÍAS NO AUTORIZADAS PARA EL TRÁNSITO REGULAR DE VEHÍCULOS.

C) LOS SIGUIENTES TIPOS DE VEHICULOS NO ESTAN CUBIERTOS:

- VEHÍCULOS UTILIZADOS EN EL CONTEXTO PROFESIONAL O PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O PRODUCTOS (ANIMALES O BIENES) TALES COMO: VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, TRANSPORTE ESPECIAL, OFICIAL, TAXIS, AMBULANCIAS, CAMIONES.
- CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SEA LIVIANO PARTICULAR.
- VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES, TÓXICAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE EXPLOSIVO.
- CASA RODANTE, CAMIONES O VEHICULOS CON PESO MAYOR A 3.500 KILOS.

- VEHÍCULOS USADOS DE MAS DE DIEZ (10) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING.
- MOTOS Y MOTOCICLETAS.
- REMOLQUES.

1. DEFINICIONES.

1. ASEGURADO: PERSONA NATURAL TITULAR DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO FINANCIERO CONTRATADO CON HELM BANK S.A. Y HELM LEASING., ESPECÍFICAMENTE TITULARES DE CRÉDITOS DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE LEASING.

2. BENEFICIARIO.

EL ASEGURADO.

3. EDAD MÁXIMA DE INGRESO: ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

4. EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: ES LA EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CONDICIÓN 15.

5. EDAD MÍNIMA DE INGRESO: ES LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

6. EVENTO: TODO HECHO CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO.

7. EXCLUSIONES: SE REFIERE A TODOS AQUELLOS HECHOS, SITUACIONES O CONDICIONES NO CUBIERTOS POR EL

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



CONTRATO DE SEGURO, Y QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES.

VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL Y EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

- 8. PERÍODO ACTIVO MÍNIMO:** LAPSO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO QUE YA HA SIDO INDEMNIZADO EN RAZÓN DEL SEGURO Y QUE HA OBTENIDO NUEVAMENTE UN EMPLEO O TRABAJO, DEBE MANTENERSE EN ÉSTE PARA PODER AFECTAR NUEVAMENTE EL SEGURO SI INCURRE EN DESEMPLEO INVOLUNTARIO OTRA VEZ. EL PERÍODO ACTIVO MÍNIMO SERÁ EL NÚMERO AQUEL QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES.
 - 9. PERÍODO DE CARENCIA:** CORRESPONDE AL PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO. EL PERÍODO DE CARENCIA SERÁ EL INDICADO EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
 - 10. PERÍODO DE ESPERA:** CORRESPONDE AL PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL PRIMER PAGO, ASÍ COMO EL PERÍODO DE TIEMPO QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ESTAR EN ESTADO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO O PERMANECER VIVO ESTANDO ENFERMO, SEGÚN CORRESPONDA, PARA ACCEDER AL PRIMER PAGO.
 - 11. PREEXISTENCIAS.** DIAGNÓSTICO DE UNA ENFERMEDAD CONOCIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 - 12. TOMADOR:** HELM BANK S.A. O HELM LEASING.
 - 13. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:** ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL MENOR
 - 14. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:** ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO.
 - 15. VALOR COMERCIAL:** ES EL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO ADQUIRIDO CON EL CRÉDITO U OBJETO DE CONTRATO LEASING, INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS ORIGINALES DEL VEHÍCULO. ESTE VALOR SE MIDE SOBRE LA GUÍA DE VALORES COMERCIALES DE FASECOLDA CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
 - 16. CRÉDITO ESPECIAL:** SON AQUELLOS CRÉDITOS CUYO ESQUEMA DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO NO ES EFECTUADO MES A MES.
 - 17. VEHÍCULO LIVIANO:** LOS VEHÍCULOS LIVIANOS SON CONSIDERADOS COMO AQUELLOS CUYO PESO BRUTO ES DE 3,5 TONELADAS O MENOS.
 - 18. VEHÍCULO DE CONTEXTO PROFESIONAL:** SON AQUELLOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES O BIENES MUEBLES.
- 2. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES.**

LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL RESPECTIVO CRÉDITO O CONTRATO DE LEASING, SIN PREJUICIO DEL PERIODO DE CARENCIA ESTIPULADO Y SE MANTENDRÁ HASTA EL VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRÉDITO ORIGINALMENTE PACTADO O HASTA CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA. POR LO TANTO, NO SE INCLUYEN REFINANCIACIONES O EXTENSIÓN O AMPLIACIONES DE PLAZO Y MONTO DEL CRÉDITO/CONTRATO ORIGINAL.
 - 3. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.**

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001

EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ ASUMIDO POR EL ASEGURADO, PARA CUYOS EFECTOS EL VALOR DE ÉSTA SERÁ DEBITADO O CARGADO AL CRÉDITO O AL CONTRATO DE LEASING CONTRATADO CON HELM BANK O HELM LEASING AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO O CONTRATO DE LEASING.

PLAZO	TASA CON IVA
0 A 12	2,344%
13 A 24	3,985%
25 A 36	5,371%
37 A 48	6,746%
49 A 60	8,189%
61 A 72	9,723%

*LAS TASAS AQUÍ INDICADAS CORRESPONDEN AL PORCENTAJE A APLICARSE AL VALOR DEL DESEMBOLSO INICIAL.

EL ASEGURADO TENDRÁ UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS CORRIENTES PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO A ASUMIR EL PAGO DE LA MISMA, LO CUAL TENDRÁ LUGAR A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA.

4. MORA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONSIGNARSE POR PARTE DEL ASEGURADOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CARACTERES DESTACADOS.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MODIFICADO POR LAS PARTES.

5. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS.

EL VALOR DE LA PRIMA PARA CADA ASEGURADO SERÁ EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO

INDIVIDUAL DE SEGURO. LA COMPAÑÍA PODRÁ MODIFICAR EL VALOR DE LA PRIMA DEPENDIENDO DEL RESULTADO TÉCNICO Y DEL COMPORTAMIENTO DE SINIESTRALIDAD DEL PROGRAMA EN CADA VIGENCIA ANUAL DEL MISMO.

6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

PARA TODOS LOS AMPAROS:

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 69 AÑOS + 364 DÍAS.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: 74 AÑOS + 364 DÍAS.

7. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES.

DE ACUERDO CON EL PLAN SELECCIONADO, LOS SIGUIENTES SON LOS VALORES ASEGURADOS:

- DESEMPLEO INVOLUNTARIO: HASTA SEIS (06) CUOTAS DE HASTA CUATRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (COP\$4.000.000.OO) DEL VALOR DE CADA UNA, LIMITADAS AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO O CONTRATO DE LEASING.
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: HASTA SEIS (06) CUOTAS DE HASTA CUATRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (COP\$4.000.000.OO) DEL VALOR DE CADA UNA, LIMITADAS AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO O CONTRATO DE LEASING.
- ENFERMEDADES GRAVES: HASTA SEIS (06) CUOTAS DE HASTA CUATRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (COP\$4.000.000.OO) DEL VALOR DE CADA UNA, LIMITADAS AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO O CONTRATO DE LEASING.
- ANEXO DE GAP: EN EL CASO DE CRÉDITO DE VEHÍCULO, DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE VEINTICUATRO (24) MESES EL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL PARA EL ANEXO DE GAP SERÁ DE HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$10.000.000.OO). UNA VEZ SUPERADOS LOS VEINTICUATRO (24) MESES ANTES MENCIONADOS, EL VALOR

ASEGURADO SERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL AVALUO CONSIGNADO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA SIN EXCEDER LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$10.000.000.00) Y ADICIONALMENTE SE OTORGARÁ PARA GASTOS DE TRASPASO Y MATRÍCULA DEL VEHÍCULO UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$250.000.00).

EN EL CASO DE CONTRATOS LEASING DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE VEINTICUATRO (24) MESES EL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL PARA EL ANEXO DE GAP SERÁ DE HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$10.000.000.00). UNA VEZ SUPERADOS LOS VEINTICUATRO (24) MESES ANTES MENCIONADOS, EL VALOR ASEGURADO SERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL AVALUO CONSIGNADO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA SIN EXCEDER LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MC/TE (\$10.000.000.00) Y ADICIONALMENTE SE OTORGARÁ PARA GASTOS DE TRASPASO Y MATRÍCULA DEL VEHÍCULO UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$250.000.00).

PARA CRÉDITOS ESPECIALES, LA INDEMNIZACIÓN POR CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA SE EFECTUARÁ SOBRE LA BASE DE LA CUOTA RESULTANTE DE LA PROYECCIÓN MENSUAL PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

8. PERÍODO DE CARENIA.

PARA LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PERIODO DE CARENIA:

- DESEMPLEO INVOLUNTARIO: SESENTA (60) DÍAS.
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SESENTA (60) DÍAS.
- ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES: NOVENTA (90) DÍAS.
- ANEXO DE GAP: NO SE ESTABLECE PERIODO DE CARENIA.

9. PERÍODO DE ESPERA.

PARA LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PERIODO DE ESPERA:

- DESEMPLEO INVOLUNTARIO: NO SE ESTABLECE PERIODO DE ESPERA.
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: NO SE ESTABLECE PERIODO DE ESPERA.
- ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES: TREINTA (30) DÍAS.
- ANEXO DE GAP: NO SE ESTABLECE PERIODO DE ESPERA.

10. PERÍODO ACTIVO MÍNIMO.

CORRESPONDE AL PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO DEBE HABER PERMANECIDO O PERMANECER EMPLEADO CON EL MISMO EMPLEADOR A EFECTOS DE TENER LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN QUE AFECTE LAS COBERTURAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

- PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO SE ESTABLECE UN PERÍODO ACTIVO MÍNIMO DE SEIS (06) MESES, PREVIO A CUALQUIER SINIESTRO.
- PARA LAS COBERTURAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, ENFERMEDADES GRAVES Y GAP NO SE APLICA PERÍODO ACTIVO MÍNIMO DESPUÉS DE UN SINIESTRO.

11. RECAÍDA.

PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SI UN ASEGURADO PRESENTA UNA NUEVA INCAPACIDAD DE MÁS DE 15 DÍAS DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA PRIMERA INCAPACIDAD REPORTADA, ÉSTA SE TOMARÁ COMO PARTE DEL PRIMER EVENTO Y EN CONSECUENCIA, SE ACUMULARÁN LAS CUOTAS GENERADAS ANTES DE LA RECAÍDA Y LAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA.

SI LA NUEVA INCAPACIDAD SUCEDE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 60 DÍAS DESDE LA PRIMERA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL REPORTADA, SE CONSTITUIRÁ COMO UN NUEVO EVENTO Y TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS VALORES

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001

ASEGURADOS DE ACUERDO CON EL PLAN SELECCIONADO.

5. MUERTE DEL ASEGURADO.

12. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LO CONTENIDO EN EL NUMERAL 12. PERÍODO ACTIVO MÍNIMO DESPUÉS DE UN SINIESTRO.

PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DÍAS DE INCAPACIDAD ESPECIFICADA EN EL PRESENTE CONDICIONADO.

PARA LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SIN QUE SE INDEMNICE UN DIAGNÓSTICO YA REPETIDO O ENFERMEDAD QUE PADEZCA EL ASEGURADO AL MOMENTO DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

PARA LA COBERTURA DE GAP: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

13. TERMINACIÓN.

LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO QUE SE ADHIERAN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y EL TOMADOR SE DARÁN POR TERMINADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
2. CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN LA PÓLIZA.
3. CANCELACIÓN DEL PRODUCTO O LOS PRODUCTOS FINANCIEROS SELECCIONADOS PARA CARGAR Y/O DEBITAR EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO.
4. REVOCACIÓN UNILATERAL, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA, DE PARTE DEL ASEGURADO.

14. REVOCACIÓN.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDA A SOLICITAR ANTE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA A SER RECONOCIDA A FAVOR DEL ASEGURADO, SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

15. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN.

- EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR CORRESPONDERÁ AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL SERÁ RECONOCIDO A FAVOR DEL BENEFICIARIO EN UN SOLO PAGO. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ MEDIANTE EL ABONO DEL VALOR INDEMNIZADO AL CRÉDITO O AL CONTRATO DE LEASING QUE EL ASEGURADO HAYA SUSCRITO CON HELM BANK O POR HELM LEASING.

EN EL EVENTO DE EFECTUARSE PAGO DE REMANENTE SE RECONOCERÁ A FAVOR DEL ASEGURADO.

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS A INDEMNIZAR SE EFECTUARÁ EN UN SOLO PAGO DESTINADO AL CRÉDITO O AL CONTRATO DE LEASING SUSCRITO CON HELM BANK O HELM LEASING.

16. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

16.1. PARA EL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO.

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR DESEMPEÑO INVOLUNTARIO, EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- ORIGINAL O COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CONTRATO LABORAL Y LA CAUSA DE TERMINACIÓN DEL MISMO O CARTA DE DESPIDO DETALLANDO DICHA INFORMACIÓN.
- ORIGINAL O COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA LIQUIDACIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

16.2. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- CERTIFICADOS Y EXÁMENES MÉDICOS, EN ORIGINAL O COPIA, QUE ACREDITEN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR MÁS

DE 15 DÍAS CORRIENTES, EXPEDIDOS POR EL MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL, MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL O MÉDICO AFILIADO A LA MEDICINA PREPAGADA DEL ASEGURADO.

16.3. PARA EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO POR ENFERMEDADES GRAVES, EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO O SU APODERADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- CERTIFICADOS Y EXÁMENES MÉDICOS, EN ORIGINAL O EN COPIA, DEL DICTAMEN MÉDICO EN QUE CONSTE EL TIEMPO DE EVOLUCIÓN Y FECHA DE DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD, EXPEDIDOS POR EL MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL O MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL O MÉDICO AFILIADO A LA MEDICINA PREPAGADA DEL ASEGURADO. EL MÉDICO O ESPECIALISTA QUE EMITA EL DICTAMEN NO PODRÁ SER FAMILIAR EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD DEL ASEGURADO.
- EXÁMENES QUE COMPRUEBAN EL PADECIMIENTO DE LA ENFERMEDAD (BIOPSIA, RADIOGRAFÍAS, ETC.)

16.4. PARA EL AMPARO DE GAP

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE SUGIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO TENDIENTE A AFECTAR LA COBERTURA DE GAP,

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001

EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- DENUNCIA DEL HECHO DEL HURTO DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO.
- COPIA DE LA LICENCIA DE TRANSITO DEL VEHÍCULO.
- COPIA DEL DOCUMENTO EN DONDE CONSTE EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO DE VEHÍCULO Y/O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO LEASING POR PARTE DE HELM BANK O HELM LEASING CON LA DESCRIPCIÓN COMPLETA ACERCA DEL MISMO Y VALOR BASE DE REFERENCIA DE COMPRA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y/O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO LEASING.
- COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES DEL VEHÍCULO, Y CERTIFICACIÓN ORIGINAL EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA QUE OTORGA DICHA PÓLIZA, EN LA CUAL SE EVIDENCIE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, CONTEMPLANDO EL VALOR BASE COMERCIAL DEL MISMO.
- COPIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA CONDUCIENDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- COPIA DE LA FACTURA DE COMPRA DEL VEHÍCULO.

17. DECLARACIÓN DEL ASEGURADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA

RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

18. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

LA PÓLIZA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADOR, POR SÍ SOLA, TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUE AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA DE MANERA SERIA Y FUNDADA.

19. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO



**BNP PARIBAS
CARDIF**

TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

20. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORGUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

21. AVISO AL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

22. SUSPENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PODRÁ SUSPENDER TRANSITORIAMENTE EL ANÁLISIS DE UNA RECLAMACIÓN CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN SOLICITADA DURANTE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN Y PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONDICIONADO.

ESTA SUSPENSIÓN SERÁ INFORMADA AL RECLAMANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS.

ASÍ MISMO CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PODRÁ SOLICITAR DOCUMENTO O INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN ENUNCIADA EN LAS PRESENTES CONDICIONES QUE SEA NECESARIA PARA PODER DETERMINAR LA OCURRENCIA O LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO ASÍ COMO SU CUANTÍA.

23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL(LOS) ASEGURADO(S), AL SOLICITAR O AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, MANIFIESTA(N) QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ES VERAZ Y COMPROBABLE, Y AUTORIZA(N) EXPRESAMENTE, PARA LOS FINES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS AQUÍ CONTRATADOS, A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y A SU EMPLEADOS, CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y OPERADORES INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS FINANCIEROS, PARA EFECTUAR TODO TRATAMIENTO, UTILIZACIÓN, REVELACIÓN O APROVECHAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES, INCLUSO A TERCEROS (EJ: PROVEEDORES TECNOLÓGICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS O REASEGURADORES) CUANDO ELLO SE HAGA INDISPENSABLE. EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE TODO CAMBIO Y/O ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y PODRÁ CONTACTAR A LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PARA CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR SU INFORMACIÓN PERSONAL DIRIGIÉNDOSE A LA LINEA 01-8000-971313 A NIVEL NACIONAL O EN BOGOTÁ D.C. A LA LÍNEA 7455417.

Código de Condicionado: 20/12/2018-1344-P-24-0400CARDIF0422HB-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PEGS0001 / 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PGAP0001



EL(LOS) ASEGURADO(S) NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR INFORMACIÓN PERSONAL DE MENORES DE EDAD, DE SALUD, RELIGIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL O, EN TODO CASO, DATOS SENSIBLES, EXCEPTO SI ELLA ES INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL SEGURO SOLICITADO.

24. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

25. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DEFENSOR PRINCIPAL. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ.

DEFENSOR SUPLENTE. LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ.

CORREO ELECTRÓNICO:

DEFENSORIACARDIF@USTARIZABOGADOS.COM

TELEFAX: 6421238/39

DIRECCIÓN: CRA. 10 NO. 97A 13, TORRE A, OFICINA 502 EDIFICIO BOGOTÁ TRADE CENTER.-BOGOTA

HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

JORNADA CONTINUA.

26. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- A NIVEL NACIONAL: 01-8000-971313

- BOGOTÁ D.C.: 7455417

ASEGURADOR

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A